

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2021)

Se advierte que mediante sentencia proferida el 26 de febrero de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, MANUEL ENRIQUE CADENA BANDERA fue condenado como cómplice del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con el ilícito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo, por hechos ocurridos los días 30 de enero, 2 y 5 de marzo de 2018 dentro del proceso que se adelantó bajo el radicado 68547-6000-147-2016-01758, mientras se encontraba en libertad condicional por cuenta de este asunto otorgada el 25 de septiembre de 2017, quedando sometido a un periodo de prueba de 7 MESES Y 17 DÍAS. De ahí que obra evidencia de que presuntamente ha incumplido las obligaciones del artículo 65 del Código Penal que le fueron impuestas para acceder al subrogado.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la libertad condicional, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado MANUEL ENRIQUE CADENA BANDERA para que dentro de los tres días hábiles siguientes allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la libertad condicional que le fue concedida, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo Regional Santander a efectos que designe un defensor público para el sentenciado que lo asista dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria, comunicándole los datos de ubicación del penado, a quien el día de hoy se le otorgó la libertad condicional dentro de otro proceso, fijando su domicilio en la calle 15 No. 0-19 del barrio Brisas de Primavera II del municipio de Piedecuesta- Santander, celular 3115861843.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ
JUEZ